

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76001311000720220014900

Auto No. 1121

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se impone el rechazo de la presente demanda de SUCESIÓN de la causante MIRYAM HENAO DE MARROQUÍN, se impone el rechazo, por falta de competencia de este despacho para conocer la misma en razón de la cuantía.

En efecto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 25 del Código General del Proceso, la cuantía de los procesos de que conocen estos despachos debe ser actualmente superior a \$ 150.000.000. En consonancia con el artículo 26 # 5 ibídem que señala: *“En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”*.

En el caso de autos, el avalúo de los bienes del causante, indicados en la demanda, es de \$ 69.029.000 lo que significa que el proceso es de menor cuantía, por lo cual su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de conformidad con el artículo 18 # 4° del C. G. P.

En consecuencia, se RECHAZA la anterior demanda y se ordena su envío al Juez Civil Municipal reparto de esta ciudad para los fines pertinentes.

Cancélese su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ